

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Mayo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520200004200  
Demandante: CONDOMINIO PUENTE ALTO DEL VERGEL – P,H.  
Demandado: IVAN FERNANDO RAMIREZ VILLALBA.

Procede el despacho, mediante el presente a proveído, a pronunciarse respecto de la reanudación del proceso.

### **Para resolver se CONSIDERA**

Mediante proveído del 25 de junio de 2021, se dispuso entre otros lo siguiente: "...2º) *Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por CONDOMINIO PUENTE ALTO DEL VERGEL – PROPIEDAD HORIZONTAL contra IVAN FERNANDO RAMIREZ VILLALBA, por el termino de tres (02) meses, contados a partir de la recepción del memorial de suspensión, es decir desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 14 de agosto de la anualidad...*"

Al respecto norma el Artículo 163 del Código General del Proceso:

### REANUDACION DEL PROCESO

*Artículo 163. Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.*

**Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso.** También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(...)

De conformidad con la norma en cita, y en vista de que el término de suspensión del proceso ha concluido, se habrá de reanudar el respectivo trámite, igualmente como quiera que, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, se dispondrá lo que en derecho corresponda, una vez en firma la presente decisión.

De otra parte.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, y para los fines legales pertinentes, y de conformidad a lo normado en el artículo 461 del código general del proceso, al respecto, en atención a lo solicitado por el demandado IVAN FERNANDO RAMIREZ VILLALBA, en escrito que antecede, córrase traslado a la parte demandante por el termino de tres (03) días, los cuales corren en conjunto con la ejecutoria del presente proveído, para que se pronuncie respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, aseverando que la obligación ha sido satisfecha.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

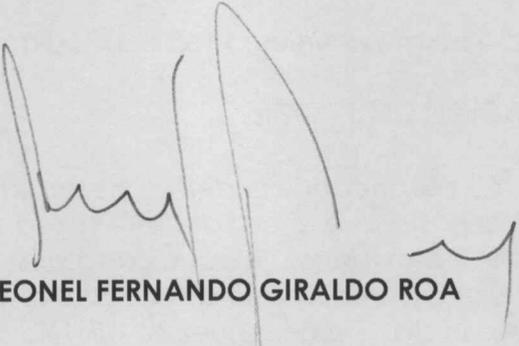
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDAR** el trámite del presente proceso promovido por HERNAN ANDRES OSPINA RAMIREZ, contra EDILIA NERIED ORDOÑEZ FARIAS.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte demandante, del escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada por el ejecutado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 019 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-05-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ